



Rdo No. 681524089001-201900063-00
Dte: CREZCAMOS S.A.
Ddo: ROSA DELIA ESPINEL DE RANGEL
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO: ORDENA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR Y REQUERIMIENTO

Carcasí, Santander once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante correo electrónico institucional el día viernes 11 de septiembre de 2020 a las 11:07 AM Adjunto al presente correo electrónico memorial de solicitud de medida cautelar e información sobre el trámite de notificación del proceso de la referencia.

En atención a:

1. medida cautelar por la parte demandante quien solicita:

“**EMBARGO** de la **CUOTA PARTE** de propiedad de ROSA DELIA ESPINEL DE RANGEL del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 308-4990 de la oficina de instrumentos públicos de Concepción. Lo anterior teniendo en cuenta que según consta en la anotación No.7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 308-4990 el 19 de agosto de 2020 se inscribió la cancelación de la medida de embargo registrada a favor del proceso de radicado 2017-00019 adelantado en el presente despacho judicial.”

- Atendiendo a la solicitud de la medida cautelar solicitada sobre la cuota parte del predio de matrícula inmobiliaria No. 308-4990, de propiedad del demanda ROSA DELIA ESPINEL RANGEL, por ser procedente lo solicitado: **DECRETESE EL EMBARGO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE LA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. 308-4990, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Concepción-Santander, de propiedad de la señora ROSA DELIA ESPINEL DE RANGEL.

- Comuníquese al respectivo registrador, quien expedirá el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 de C.G.P, a costa del peticionario.

Librese el oficio correspondiente.

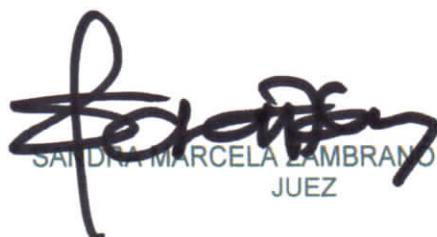
2. Con respecto información sobre el trámite de notificación del proceso de la referencia, para lo cual Adjunto al presente correo electrónico (memorial de allego recibido citatorio de notificación por aviso y solicitud de sentencia del proceso con número de radicación 001-2019-00063 y autorización de dependencia judicial.

Se le requiere para que éste a lo ordenado mediante auto de 10 de julio de 2020, en el cual se le dio respuesta, - por cuanto como se reitera no obra prueba de la entrega de la demanda y anexos a la parte demandada, tal como lo prescribe el artículo 8 del decreto 806- “..Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio el cual fue notificado...” mediante estado No 00020 publicado en la página Web de la rama judicial y obra en el expediente enviado angy-lopez@crezcamos.com previa solicitud de su parte.

3. A efectos de poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere a la parte interesada se proceda con el cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 10 de julio de 2020 y este auto con respecto a la notificación a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia.

Por secretaria infórmese el procedimiento para la consulta y visualización de autos, avisos a la comunidad, comunicaciones de estados electrónicos, traslados etc.

NOTIFIQUESE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NOTIFICACION: AUTO ORDENA DECRETAR MEDIDA
CAUTELAR y REQUERIMIENTO.

ANOTACION: ESTADO N° 00040

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA